

AUTO No. 05182

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 14 de Febrero de 2011 mediante queja de radicado 2011ER15568 interpuesta por el señor José del Carmen Burgos Forero, solicita se realice visita al establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá, toda vez que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 28 de Febrero de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativá. Como constancia de ello se diligencio el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 119.

Con base en lo anterior se emitió el requerimiento de radicado 2011EE32150 del 22 de Marzo de 2011, requiriendo al señor Luis Gabriel Núñez identificado con cedula de ciudadanía N° 80.024.944, en su calidad de propietario del Taller de pintura de muebles en madera, ubicado en la Calle 69 A No. 74 A – 22, para que adelantara dentro del término perentorio previsto a continuación, que sería contado a partir del recibo de la dicha comunicación, las siguientes adecuaciones y actividades.

En un término de treinta (30) días calendario adecúe al interior del establecimiento un área para el proceso de pintura de los muebles de madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Desarrolle el proceso de corte y lijado de los muebles en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionado en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona residencial.

En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximo permisibles mencionado

AUTO No. 05182

en la Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 12 de Octubre de 2010, para una edificación de uso residencial.

El día 09 de Noviembre de 2011 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del Barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa cuyo propietario es el señor Luis Gabriel Nuñez, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del requerimiento de radicado 2011EE32150 del 22 de Marzo de 2011, de acuerdo con el acta de verificación de industrias forestales N° 936.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 18695 del 28 de Noviembre de 2011, conceptuando que el taller de pintura de muebles en madera ubicada en la Calle 69A N° 74A-22:

No dio cumplimiento al requerimiento EE32150 del 22/03/2011 en el aparte: “En un término de treinta (30) días calendario adecúe al interior del establecimiento un área para el proceso de pintura de los muebles de madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

No dio cumplimiento al requerimiento EE32150 del 22/03/2011 en el aparte: “Desarrolle el proceso de corte y lijado de los muebles en un área específica completamente cerrada de tal forma que no permita el escape de material particulado al exterior del establecimiento. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

Dio cumplimiento al requerimiento EE32150 del 22/03/2011 en el aparte: “En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximos permisibles mencionado en la Tabla No. 1 de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006, para una zona residencial.”

No dio cumplimiento al requerimiento EE32150 del 22/03/2011 en el aparte: “En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar los estándares máximo permisibles mencionado en la Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 12 de Octubre de 2010, para una edificación de uso residencial.”

El día 12 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2765632 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de control a la empresa forestal ubicada en la Calle 69A N° 74A-22 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor Luis Gabriel Nuñez Rojas, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2014-145.

En atención a lo anterior el día 15 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, de acuerdo con el acta de visita de verificación de industrias forestales N° 355.

Con base en lo anterior se emito el Concepto Técnico No. 03671 del 2 de Mayo del 2014, mediante el cual se concluyó que:

AUTO No. 05182

El establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es señor Luis Gabriel Núñez Rojas, ya no funciona en esta dirección.

Actualmente en la en la Calle 69A N° 74A-22 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, se encuentra una bodega que se encuentra en proceso de ser arrendada.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación 80.024.944 del señor Luis Gabriel Núñez Rojas, el sistema reporta que la matrícula mercantil N° 1937865, se encuentra activa y con última fecha de renovación del 2014.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de

AUTO No. 05182

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03671 del 2 de Mayo de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 69A N° 74A-22 del barrio Boyacá Real de la Localidad de Engativa, cuyo propietario es el señor Luis Gabriel Núñez Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 80.024.944, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2014-145 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2014-145**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2014-145** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05182

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-145

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 20/05/2014

Revisó:

Jazmit Soler Jaimes C.C: 52323271 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/06/2014

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/07/2014